



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA
Dirección: AVDA INDIANOS (LOS), 14
02
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA
SANTA CRUZ DE TENERIFE
Núm. notificación: CA/00000110/0001/000055706

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2022/11830 de fecha 12/12/2022

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante la resolución del Miembro Corporativo Titular de Transportes, numero 2022/4482 de fecha 17 de mayo, se resuelve:

“PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro por el importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€), por los motivos expuestos mencionados en la parte expositiva de esta resolución, a la empresa concesionaria del transporte regular interurbano en la Palma, Transportes Insular La Palma, S.COOP, NIF nº F-38016671.

SEGUNDO. Conceder trámite de audiencia para realizar las alegaciones que considere oportunas por un plazo de quince días desde la notificación de esta resolución, siguiendo lo recogido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.”

Dicha resolución se notifica al concesionario el pasado 19 de mayo.

Segundo. Visto que en aplicación del régimen concesional aprobado con fecha 5 de diciembre de 2018 y una vez normalizados los pagos en concepto de políticas de bonificación por el uso del transporte público regular a favor del concesionario, en aplicación de los instrumentos de bonificación arbitrados a través de las distintas tipologías del Bono Residente Canario, y previa presentación por parte de la empresa concesionaria de un avance de la liquidación del ejercicio 2019, por el Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía se procede a emitir resolución, registrada con el nº 2019/8784, de fecha 11 de diciembre de 2019, por la que se concede subvención nominativa a TRANSPORTES

INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671, con el carácter de pago a cuenta para compensar el déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros en el ejercicio 2019, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

Se ingresa efectivamente en la cuenta bancaria del concesionario el 11 de diciembre de 2022.

Tercero. El concesionario, Transportes Insular la Palma presenta el 10 de junio, escrito de alegaciones con registro de entrada 2022022055, referidas al procedimiento de reintegro incoado por el Cabildo de la Palma respecto a la entrega a cuenta realizada en el ejercicio 2019.

Asimismo el pasado 15 de julio, con registro de entrada numero **2022029716** el concesionario realiza la presentación de un informe especial sobre la asignación de costes por segmento de actividad elaborado por la empresa S+S Auditores S.L.P, de fecha 14 de julio de 2022, sobre los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas son muy similares a las efectuadas en el procedimiento de liquidación del ejercicio 2019, tanto en el trámite de audiencia como en el recurso de reposición, en el expediente previo a este procedimiento de reintegro.

Con respecto al informe especial de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la empresa S-S Auditores S.L.P, se reproduce seguidamente:

"I. INTRODUCCION.

Siendo S-S Auditores, S.L.P. responsable de la emisión con fecha 19 de mayo de 2022 del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales del ejercicio 2021 de "TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S.COOP.", en adelante "la Sociedad", así como de la emisión del Informe Especial de Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones asignadas a la Sociedad, emitido con fecha 18 de mayo de 2022, correspondiente a la Orden 187/2021 de La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Hemos sido designados por la Sociedad con el objetivo de proceder a examinar los datos obrantes en la Cuenta de Resultados Analítica, incluida tanto en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021 como en el Informe de Cumplimiento sobre las obligaciones asignadas a la Sociedad correspondiente a la Orden 187/2021 anteriormente mencionada.

Así mismo serán objeto de análisis los criterios de imputación de costes adoptados por la Sociedad para la asignación de costes a cada segmento de actividad que desarrolla.

II. ALCANCE DEL TRABAJO Y OBJETIVOS

Alcance del trabajo

El trabajo consiste en realizar una serie de actuaciones concretas al objeto de concluir sobre los siguientes aspectos:

1. Verificar la existencia y el contenido del criterio adoptado por la Sociedad como norma general en la imputación de los gastos en que incurre, atendiendo a los parámetros seleccionados en la asignación de costes.
2. Verificar los datos económicos para el cálculo de imputación de costes.

3. Verificar que los datos utilizados para el cálculo del coste se ajustan a los importes establecidos en el ejercicio correspondiente.
4. Verificar los gastos generales imputados.
5. Concluir sobre la asignación de costes por segmento de actividad de la Sociedad.

Objetivos

El objetivo es expresar una opinión sobre las cuestiones señaladas, basada en el trabajo realizado de acuerdo con el análisis de la documentación e información puesta a nuestra disposición, y por la documentación que se ha considerado necesaria al efecto.

Para formar opinión sobre las cuestiones planteadas ha sido solicitada a la entidad la siguiente documentación:

1. Contabilidad de los ejercicios 2019,2020 y 2021.
2. Contabilidad analítica de los ejercicios 2019,2020 y 2021.
3. Bases de la imputación de gastos.
4. Relación de cuentas afectadas por la asignación de costes.
5. Estructura de costes por segmento.

En base al trabajo de análisis y verificación realizado sobre la documentación anteriormente relacionada, a continuación, se exponen los comentarios y conclusiones que se derivan, de cada una de las cuestiones planteadas en el párrafo de alcance del trabajo.

III. RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO.

1. Verificar la existencia y el contenido del criterio adoptado por la Sociedad como norma general en la imputación de los gastos en que incurre, atendiendo a los parámetros seleccionados en la asignación de costes.

Mediante examen de las Bases de imputación de gastos, Relación de cuentas afectadas por la asignación de costes y la Estructura de costes por segmento, se ha comprobado que:

- La Sociedad posee un criterio uniforme mantenido a lo largo del tiempo acerca de la imputación de costes.
- La Sociedad aplica una prorrata basada en 4 parámetros (Kilómetros, Ingresos, Vehículos, Horas) revisados y actualizados anualmente, a través de la cual establece la asignación por segmento de actividad.
- La Sociedad elabora un registro contable desagregado de los ingresos y gastos por segmento de actividad a partir del cual obtiene la cuenta de resultados desagregada.

2. Verificar los datos económicos para el cálculo de imputación de costes.
3. Verificar que los datos utilizados para el cálculo del coste se ajustan a los importes establecidos en el ejercicio correspondiente.
4. Verificar los gastos generales imputados

Como parte de nuestro trabajo, una vez identificados y verificados los criterios contables empleados para la imputación de costes, hemos realizado procedimientos estandarizados en auditoría (pruebas sustantivas de detalle, aplicables en los epígrafes de ingresos y gastos) para la verificación de atributos como el reconocimiento del segmento de actividad afectado, contrastando la asignación

reflejada en los registros de la entidad a través de su sistema de gestión con la información contable. En base a lo anteriormente descrito hemos verificado:

- Los cálculos de imputación de costes se sustentan con la información reflejada en los registros contables.
- Los informes obtenidos a través de registros de consumo que obtiene la entidad de su sistema de gestión, los partes de trabajo y demás documentos de gestión definidos por la entidad para tal fin se corresponden con las asignaciones realizadas.

5. Concluir sobre la asignación de costes por segmento de actividad de la Sociedad.

Tras la realización de los procedimientos descritos con anterioridad basados en la revisión de la información contenida en la documentación analizada, concluimos lo siguiente:

- Que la sociedad “TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S.COOP.” como prestataria del servicio público de transporte de viajeros por carretera de la isla de La Palma cumple con la obligación de llevar un sistema de imputación de costes por actividad, establecido mediante una política aplicada por la entidad para la asignación de costes en dos ramas de actividad diferenciadas en “Servicio Regular” y “Servicio Discrecional”, mediante un registro contable desagregado de los ingresos y gastos por actividad a través del cual obtiene una Cuenta de Pérdidas y Ganancias Analítica.

- Que la imputación reflejada en los registros contables se corresponde con los informes obtenidos por el sistema de gestión, partes de trabajo, registros de consumo y demás documentos establecidos por la entidad para controlar e imputar los costes de cada actividad que desarrolla. “

Quinto. Las cuentas anuales auditadas y la memoria de gestión, con cuentas separadas para cada una de las ramas de actividad de la empresa, se tratan de una obligación recogida en el acuerdo de modificación del régimen concesional adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, apartado 3.4 la fórmula de financiación del servicio regular de viajeros por carretera, determinando:

“La liquidación final de cada ejercicio habrá de practicarse dentro de los sesenta días siguientes a la aportación por el operador al Cabildo de los resultados finales que se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y memoria de gestión, con cuentas separadas para cada una de las ramas de actividad de la empresa. Se acompañará igualmente de una Auditoria operativa en la que consten todos los datos relativos al servicio, tales como, expediciones efectivamente ejecutadas con información sobre las realizadas en días laborables, sábados y festivos; kilómetros realizados; grado de cumplimiento de los horarios establecidos; viajeros mensuales por línea y por tipo de tarifa; viajeros/km; plazas/km ofertadas; índice de ocupación por mes y línea; índice de absentismo del personal directo; reclamaciones de usuarios y cualesquiera otros que solicite el Servicio de Transportes del Cabildo al operador al menos con 60 días de antelación a la realización de la liquidación definitiva.”

Sexto. Asimismo, al pago a cuenta objeto de reintegro, se le aplica el régimen jurídico fijado tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante R.D. 887/2006, de 21 de

julio. En aplicación del mismo, el propio acto de concesión (Resolución 2019/8784, de fecha 11 de diciembre de 2019 del Miembro Corporativo Titular de Transportes) de la subvención se considera como base reguladora y se somete al siguiente condicionado:

“a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La finalidad de esta subvención es la compensación, **con el carácter de a cuenta, del déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros correspondiente al ejercicio 2019**, a la empresa concesionaria del servicio regular de viajeros.

c) **JUSTIFICACION POSTERIOR:** La empresa, Transportes Insular la Palma S. Coop, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 3 de noviembre, ha presentado las cuentas anuales, a 30 de noviembre de 2018, y con este acto se compromete a presentar las cuentas anuales definitivas a 31 de diciembre de 2019, así como el correspondiente informe de auditor independiente de las mismas, así como someterse al resultado de la revisión de las mismas que se realice por el Servicio de Transportes del Cabildo sobre las mencionadas cuentas anuales...

g) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.”

Séptimo. La incoación del procedimiento de reintegro a la empresa concesionaria se realiza motivada por una justificación insuficiente por parte del concesionario para que el Cabildo pueda fiscalizar el resultado de la actividad de transporte regular de viajeros en el ejercicio 2019, tal y como recoge el artículo 127.1.2ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y poder comprobar si se dan los condicionantes por los que se ha concedido la subvención, la existencia de déficit en la actividad de transporte regular.

La documentación aportada hace referencia a todas las actividades del concesionario, no realiza la separación de las actividades, diferenciando la actividad del transporte regular del resto de las actividades de la empresa, obligación recogida en el acuerdo de modificación concesional de fecha 5 de diciembre de 2018, y en la Orden 301/2019, de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, cuando señala, *“las cuentas sobre las que opine el auditor deberán permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros”*.

Asimismo, en el condicionado que recoge el acto resolutorio de la concesión apartado c) hace referencia al sometimiento de la revisión de las cuentas que realice el Cabildo de La Palma. Revisión que no se ha podido realizar con la documentación insuficiente aportada por el concesionario, tras varios requerimientos realizados.

Con la presentación del informe emitido por S-S Auditores S.L.P sobre la verificación de los datos consignados en los sucesivos informes de gestión correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, que concluye:

“--Que la sociedad “TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S.COOP.” como prestataria del servicio público de transporte de viajeros por carretera de la isla de La Palma cumple con la obligación de llevar un sistema de imputación de costes por actividad, establecido mediante una política aplicada por la entidad para la asignación de costes en dos ramas de actividad diferenciadas en “Servicio Regular” y “Servicio Discrecional”, mediante un registro contable desagregado de los ingresos y gastos por actividad a través del cual obtiene una Cuenta de Pérdidas y Ganancias Analítica.

- Que la imputación reflejada en los registros contables se corresponde con los informes obtenidos por el sistema de gestión, partes de trabajo, registros de consumo y demás documentos establecidos por la entidad para controlar e imputar los costes de cada actividad que desarrolla.”

El informe emitido por los auditores S+S Auditores, constata la veracidad de la imputación de los registros contables y la imputación de costes por actividad realizada por Transportes Insular La Palma S.COOP que incluyen en el informe de gestión, y por tanto da validez a la propuesta de liquidación correspondiente a la actividad del transporte regular de viajeros en el ejercicio 2019 incluida en este, liquidación resultado de la aplicación de la fórmula del equilibrio concesional recogida en el apartado 3.4 del acuerdo de modificación concesional de fecha 5 de diciembre de 2018.

Siendo el resultado de la liquidación el siguiente:

PROPUESTA DE LIQUIDACION EJERCICIO 2019	
TOTAL INGRESOS	5.965.610,54 €
TOTAL COSTES	-5.585.766,93 €
RESULTADO DEL EJERCICIO	379.843,61 €
KILOMETROS VACIO 2%	-111.715,34 €
BENEFICIO COMERCIAL MAX. 375.000€	-375.000,00 €
LIQUIDACION PROPUESTA	-106.871,73 €
ENTREGA A CUENTA 2019	300.000,00 €
LIQUIDACION DEFINITIVA	193.128,27 €

Considerando que el objetivo o finalidad de la subvención, como señala el condicionado del acto resolutorio de la concesión, apartado b)” *la finalidad de esta subvención es la compensación con el carácter de a cuenta, del déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros correspondiente al ejercicio 2019, a la empresa concesionaria de transporte regular de viajeros.” Se considera que se cumple parcialmente esta finalidad pues el resultado del ejercicio es un déficit por 106.871,73 euros.*

Por tanto, no se justifica el importe parcial concedido por 193.128,27 euros.

Se considera probada la procedencia del reintegro parcial por importe de ciento noventa y tres mil ciento veintiocho euros con veintisiete céntimos.

Octavo. El artículo 94.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora".

Se declara como obligado principal al reintegro parcial de la subvención a Transportes Insular la Palma S.COOP.

La causa del reintegro es el incumplimiento parcial de la finalidad para la que ha sido concedida la entrega a cuenta, puesto que se ha constado que el déficit en la actividad de transporte regular de viajeros correspondiente al ejercicio 2019, es por importe de 106.871,73, lo que supone reintegrar la diferencia con la entrega a cuenta realizada por el Cabildo de La Palma por importe de 300.000,00 euros, por tanto, procede un reintegro parcial por la diferencia, 193.128,87 euros.

Noveno. Asimismo, según dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procede la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a esta.

El interés de demora a aplicar, se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de subvenciones *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Decimo. La cantidad a reintegrar tendrá la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Como señala el artículo 1 del Reglamento General de Recaudación, este reglamento regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos.

Continúa el artículo 2 del mismo texto legal, *"la gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago"*. A efectos de este reglamento, **todos los créditos de naturaleza pública a que se refiere este artículo se denominarán deudas.**

Como tal deuda, los plazos para proceder al pago en periodo voluntario se encuentran regulados en el artículo 62.2 de la ley general tributaria.

Tendrán la consideración de **reintegros de presupuesto corriente**, de conformidad con lo que dispone el artículo 77.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.

Undécimo. Visto que mediante la resolución del Miembro Corporativo Titular de Transporte número 2022/4482 de fecha 17 de mayo, se nombra instructora del expediente a la jefa de servicio de transportes, Montserrat Rodríguez Bergara.

Vista la propuesta emitida por la instructora del procedimiento.

Duodécimo. Siguiendo lo recogido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro será el órgano concedente. En iguales términos se expresa la base 27.1.6.6.3 de ejecución del presupuesto del Cabildo de La Palma en el ejercicio 2022, el órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro, además de para cualesquiera otros trámites posteriores derivados de su concesión, es el órgano concedente, siendo este el Miembro Corporativo Titular de Transportes.

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, le corresponde al órgano concedente la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro de aquellas subvenciones que se hayan concedido. En iguales términos se expresa su reglamento de desarrollo, aprobado mediante R.D. 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

El artículo 94.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora".

Señala el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones que el órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro será el órgano concedente. En iguales términos se expresa la base 27.1.6.6.3 de ejecución del presupuesto del Cabildo de La Palma en el ejercicio 2022.

Normativa sobre procedimiento administrativo recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en todo lo que no está regulado expresamente en la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General del Cabildo.

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normativa transportes, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Aplicación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 58/2003, General Tributaria y Real Decreto 939/20025, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en todo lo concerniente a plazos y formas de pago de deudas.

El acuerdo de modificación del régimen concesional adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, así como la Orden 301/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de La Palma aportación dineraria para la financiación del transporte regular de viajeros en La Palma.

El procedimiento de reintegro de subvenciones establecido en la base 27.1.6 de ejecución del Presupuesto del Cabildo de La Palma en el ejercicio 2022, Decreto de la Presidencia, registrado con el nº 2019/5005, del día 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO: Acordar el reintegro parcial de la subvención por un importe de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS

Página 8 de 9

(193.128,27€), siendo el obligado al reintegro, el concesionario de transporte regular en la Palma, **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP**, NIF F38016671, por los motivos expuestos en la parte expositiva de esta resolución.

SEGUNDO: Dicho importe deberá ser reintegrado en la cuenta de Caixabank nº ES9021009169092200177999 de la que es titular el Cabildo de La Palma, en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que señala los siguientes plazos para el pago de las deudas en periodo voluntario:

- **a)** Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- **b)** Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO. De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y al concesionario de transporte regular de viajeros en la Isla de La Palma, Transportes Insular la Palma S. Coop.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso, que estime pertinente en defensa de sus derechos.